



*Dirección General del Notariado, Registros y Archivos  
Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación  
Provincia de Entre Ríos*

**DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 002 D.G.N.R.A.**

Paraná, 1° de Noviembre de 2017

**Tema: CONTRATO DE RENTA VITALICIA.**

**VISTO:**

La nueva redacción del artículo 1599 del Código Civil y Comercial de la Nación, referido al Contrato de Renta Vitalicia, hace necesario adoptar un criterio registral para realizar una correcta inscripción y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el este contrato se encontraba regulado en el Código Civil en el Título XII, Sección III, del libro II (arts. 2070 a 2088) como un contrato oneroso y real, entre otros caracteres, que se perfeccionaba con la entrega de la cosa, hoy el nuevo cuerpo legal lo elimina de la categoría de los contratos reales y lo considera perfeccionado con el consentimiento de las partes;

Que el nuevo Código Civil y Comercial lo define al Contrato de Renta Vitalicia, como el contrato por el cual una persona que es propietaria de un bien se obliga a transmitirlo a otra para que, a cambio, asuma la obligación de pagar una renta al mismo transmitente o a un tercero a quien se quiere beneficiar;

Que, este contrato es un contrato oneroso, bilateral, donde se acarrean ventajas y sacrificios para ambas partes, donde el constituyente se obliga a entregar a otra el capital o prestación mensurable en dinero en dinero y la persona que recibe se obliga a una contraprestación de una renta periódica y vitalicia a favor de un beneficiario.

Que, el hecho de que sea un contrato formal, es decir, que debe celebrarse en escritura pública, conforme al artículo 1601, no implica que este tenga naturaleza de documento registrable, salvo que en el mismo documento se haya cumplido con el acto jurídico que dé lugar a la transferencia del bien inmueble comprometido.

Que, con el fin de modificar la Disposición Técnico Registral N° 3/84 dictada oportunamente sobre anotación de renta vitalicia y operada la modificación normativa del Código Civil y Comercial, hace necesario la determinación de una nueva práctica registral y el dictado de la presente;

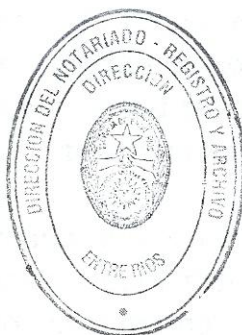
Por ello, y de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Art. 2 de la Ley Provincial N° 6964;

### **La Directora General del Notariado, Registros y Archivos**

#### **DISPONE:**

**Artículo 1°:** Los actos jurídicos que den lugar a la transferencia de un dominio sobre un bien inmueble como: compraventa, donación con cargo u otro, donde el adquirente se obligue al pago periódico de un monto en dinero establecido por un contrato de renta vitalicia, se deberá dejar constancia por medio nota en el asiento de dominio la existencia del mismo, individualizando al beneficiario o los beneficiarios con sus datos personales (Nombre, Apellido, D.N.I. y CUIT/CUIL).

**Artículo 2°:** Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Justicia, a los Jefes de los Departamentos dependientes de esta Repartición, a los Colegios Profesionales, y oportunamente archívese.



  
Dra. María Lucrecia Tepsich  
Directora Gral. del Notariado,  
Registros y Archivo